



NACIONAL



DISPOSICIÓN 749-E/2017
SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN (S.N.R.)

Desestímase el Recurso de Reconsideración interpuesto por la institución, CENTRO DE DÍA ITUZAINGO.

Del: 31/08/2017; Boletín Oficial 08/09/2017.

VISTO el Expediente N° 1-2002-4300001700/05-7, la DI-2017-516-APN-SNR#MS del Registro de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN (SNR), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición del VISTO se dispuso la baja del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD a la institución "CENTRO DE DÍA ITUZAINGO" de PROYECTO ONCE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la modalidad prestacional Centro de Día.

Que la institución fue notificada del acto administrativo el 23 de junio de 2017.

Que contra la mencionada Disposición, el día 5 de Julio de 2017, la señora Gladys Beatriz GENTA invocando el carácter de gerente de la institución, interpuso recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del Decreto N° 1759/72 y agregó documentación respaldatoria, tanto en dicha oportunidad como en forma posterior.

Que la Junta Evaluadora emitió el informe de fecha 18 de julio de 2017, en el cual entendió que si bien algunas de las observaciones fueron subsanadas con posterioridad a la auditoría de control realizada, aún persistían otras, por lo que la institución no se encuentra en condiciones de permanecer en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES.

Que acerca de la admisibilidad del recurso interpuesto, el mismo debe ser considerado interpuesto en legal tiempo y forma de conformidad a lo establecido en el artículo 84 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991), reglamentario de la Ley N° 19.549.

Que en relación a las manifestaciones realizadas por la interesada en su pieza recursiva, las mismas implican un reconocimiento expreso de la existencia de documentación faltante al momento de la auditoría de control.

Que no resulta oponible a este Organismo la pretensión justificatoria que intenta esgrimir la recurrente en relación a la ausencia de la Habilitación del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.

Que este SNR, en el ejercicio de su actividad de policía, se encuentra facultado para disponer auditorías de control de los prestadores inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, encontrándose en cabeza de éstos la obligatoriedad de contar con la totalidad de la documentación exigida por la normativa vigente para su permanencia en el citado registro y su inmediata exhibición al momento de serle requerida.

Que yerra la interesada al pretender que mediante una alegada subsanación de falencias, se anule un acto administrativo que goza de presunción de legitimidad.

Que en este sentido, la presunta subsanación de falencias por parte de la interesada, en forma posterior al dictado del acto administrativo, lejos de demostrar una ilegalidad o arbitrariedad manifiesta, confirma que el mismo fue dictado conforme a derecho.

Que tampoco resulta atendible lo alegado por la interesada al pretender que se anule el acto administrativo de baja para poder seguir funcionando, toda vez que la disposición que

ordenó la baja de la institución del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, no impide al prestador continuar brindando la prestación, ya que la categorización e inscripción en el Registro es voluntaria, no impidiendo la baja dispuesta en modo alguno a la institución continuar brindando los servicios que ofrece.

Que en virtud de lo hasta aquí expuesto, corresponde desestimar el recurso de reconsideración impetrado con base en los motivos consignados, las constancias de las actuaciones y los informes producidos.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN del SNR han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta por aplicación del artículo 1º, inciso f), apartado 3) de la Ley Nº 19.549 Ley Nacional de Procedimientos Administrativos (LNPA) y artículo 82 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 y en uso de las facultades conferidas al SNR por los Decretos Nros. [1193/98](#) y [627/10](#), y Disposición SNR Nº [1176/11](#).

Por ello,

La Directora del Servicio Nacional de Rehabilitación dispone:

Artículo 1º.- Desestímase el Recurso de Reconsideración interpuesto por la institución, “CENTRO DE DÍA ITUZAINGO” de PROYECTO ONCE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CUIT Nº 30-70919245-7, con domicilio legal en la Avenida San Martín Nº 4954, Código Postal Nº 1417, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, provincia de Buenos Aires y real en la calle 24 de octubre Nº 661, Código Postal Nº 1714, de la localidad y partido de Ituzaingó, provincia de Buenos Aires, contra la del DI-2017-516-APN-SNR#MS del Registro de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN.

Art. 2º.- Contra el presente acto podrá deducirse el recurso de alzada el que deberá interponerse en el plazo de quince (15) días de notificada la presente, o a su opción, la acción judicial pertinente, de conformidad a lo previsto en el artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (T.O 1991).

Art. 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Vanesa Noemí Diaz.

